

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS DEL COMITÉ
ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE NAYARIT (CESAVENAY).

OBJETIVOS Y ALCANCES

El presente reglamento interior tiene el importante propósito de regular el control y manejo del patrimonio y los bienes del CESAVENAY resguardados al personal que lo integra, con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio del CESAVENAY, así como de evitar el desvío y dispendio de este recurso.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todo el personal, que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de vehículos propiedad del CESAVENAY.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es la regulación y el control de los vehículos automotores propiedad o al servicio del CESAVENAY en cuanto a su registro, asignación, uso, mantenimiento, combustible, inconvenientes mecánicos y siniestros.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

CESAVENAY - COMITE: Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nayarit.

COORDINADOR DE PROYECTO.- Coordinadores de campaña, programa, subprograma o subcomponente del CESAVENAY.

DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal.

MESA DIRECTIVA: La conjunción de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del CESAVENAY.

PARQUE VEHICULAR: La totalidad de los vehículos automotores al servicio o propiedad del CESAVENAY.

PERSONAL: Cualquier trabajador técnico o administrativo sin importar el puesto, que tenga una relación de trabajo subordinada con el CESAVENAY.

PROCESO DE SEGUIMIENTO DE INFRACCION: Procedimiento para determinar y dejar constancia sobre mal uso de vehículos, así como para aplicar sanciones derivado de reportes de ciudadanos al CESAVENAY.

RESGUARDO: Documento administrativo que contiene la aceptación de las responsabilidades por uso oficial del personal que tenga a su cargo vehículos propiedad del CESAVENAY.

RESGUARDANTE: Personal que tiene bajo su responsabilidad un vehículo del cual firma un resguardo.

USUARIO: Personal que tiene el uso físico de un vehículo.

VEHÍCULO: Toda unidad automotor al servicio o propiedad del CESAVENAY.

Artículo 4.- Tienen competencia en la aplicación del presente reglamento:

Roberto T. B. B. B.
Leovardo

- I. La Mesa Directiva del CESA VENAY o cualquiera de sus integrantes de manera individualizada;
- II. La Gerencia del CESA VENAY;
- III. La Coordinación Administrativa;
- IV. Las Coordinaciones Técnicas.

Capítulo II

De las facultades y obligaciones

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones de la mesa directiva, las siguientes;

- I. Hacer cumplir el presente reglamento y aplicar las sanciones a que hubiera lugar;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en la adquisición o arrendamiento de vehículos.
- III. Realizar las acciones necesarias para salvaguardar el parque vehicular;
- IV. Modificar o adicionar el presente reglamento.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes;

- I. Ser el representante legal con facultades generales y especiales de dominio para realizar los actos necesarios con terceros.
- II. Contratar y/o cambiar el lugar donde se resguarda el parque vehicular.
- III. Aplicar las sanciones contenidas en el artículo 29 de este reglamento.
- IV. Adquirir vehículos en términos de las disposiciones aplicables a nombre del CESA VENAY.
- V. Emitir circulares y atender cualquier posible eventualidad o caso especial no previsto en el presente reglamento.
- VI. Determinar el tipo de sanción a que se hace acreedor el resguardante infractor del presente reglamento, así como la improcedencia de la misma.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la Gerencia, las siguientes;

- I. Salvaguardar los intereses del Cesavenay, en el uso y cuidado del parque vehicular.
- II. Sugerir a la Mesa Directiva, al Coordinador Administrativo y personal, estrategias para el manejo más eficiente del uso y cuidado de los vehículos.
- III. Amonestar al personal que incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Solicitar al Coordinador Administrativo información relativa al parque vehicular.
- V. Cancelación de resguardos y de uso del personal, por mal uso o incumplimiento al presente reglamento.

Roberto Isaacs

Leonardo

VI. Modificar el horario de servicio contenido en el artículo 16.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Proyecto, las siguientes:

- I. La asignación y reasignación de los resguardos de los vehículos de su personal a cargo, vía notificación a la Coordinación Administrativa.
- II. Solicitar en tiempo y forma el combustible al área administrativa para su distribución.
- III. Informar a la Gerencia y/o Presidencia sobre el mal uso de vehículos que sea de su conocimiento que realice su personal a cargo.
- IV. Aplicar llamadas de atención a su personal a cargo por mal uso de vehículos.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación Administrativa, las siguientes;

- I. Llevar un expediente por cada uno de los vehículos, que contendrá como mínimo la siguiente documentación: factura del vehículo y/o documento que ampare su legal posesión; la tarjeta de circulación y de la póliza del seguro vigente; comprobante del pago del impuesto sobre tenencia, placas o uso de vehículos de cuando menos los últimos cinco años (según la antigüedad del vehículo), así como del resguardo debidamente firmado por el personal correspondiente.
En caso de vehículos arrendados, dar seguimiento a las condiciones y cláusulas derivadas del contrato.
- II. Elaborar una bitácora de las reparaciones y servicios que se prestan a cada uno de los vehículos, señalando la naturaleza y costo de aquellos;
- III. Autorizar y supervisar la reparación de los vehículos, previa solicitud de requisición por escrito de los Coordinadores de Proyecto;
- IV. Realizar la revisión del parque vehicular cada año, a efecto de actualizar el padrón e integridad de los vehículos.
- VII. Mantener vigentes en términos de la disponibilidad presupuestal, los seguros vehiculares de cobertura amplia necesarios.
- VIII. Resguardar los expedientes escritos derivados de los Procesos de Seguimiento de Infracción contenidos en el artículo 31.

Artículo 10.- Son obligaciones del personal que tenga a su resguardo un vehículo propiedad del CESA VENAY.

- I. Respetar los señalamientos viales emitidos por las autoridades correspondientes.
- II. No utilizar el vehículo para fines particulares o de terceros, ajenos al CESA VENAY.
- III. No transportar equipos, vegetales, materiales, personas, animales o cualquier otro objeto, que no hayan sido previamente autorizados para su traslado.

Roberto Isurza

Leouato

- IV. Realizar las bitácoras que le sean solicitadas por la Coordinación Administrativa o su jefe inmediato dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- V. Depositar el vehículo en el lugar y horas que se le indiquen, así como entregar las llaves y herramientas que se le hayan asignado.
- VI. Informar sobre fallas detectables que presente el vehículo directamente a su jefe inmediato y/o al área administrativa correspondiente.
- VII. No realizar reparaciones o modificaciones por propia cuenta sin autorización expresa y previa del Coordinador Administrativo.
- VIII. Informar sobre cualquier percance que sufra a bordo del vehículo a su jefe inmediato, al Coordinador Administrativo, y a la empresa de seguros dentro de las primeras cinco horas del siniestro.
- IX. Firmar los resguardos para el uso del vehículo, así como los oficios de comisión con anterioridad a su uso.
- X. Contar con licencia de conducir vigente en todo momento que exista relación laboral con el CESAVENAY.
- XI. Mantener en óptimas condiciones de limpieza y cuidado el vehículo.
- XII. Devolver el vehículo al momento que le sea requerido por el personal autorizado del CESAVENAY, con el único deterioro normal por el correcto uso.
- XIII. No remover, alterar o esconder los logotipos y calcas oficiales que identifiquen al vehículo.

En caso que por causa justificada se deterioren los logos o calcas deberá informar al responsable de servicios generales para su reposición.

- XIV. Responder de los daños o perjuicios provocados al vehículo, a terceras personas u otros vehículos o cosas, por el mal uso de la unidad, conducir en estado de ebriedad o consumiendo bebidas embriagantes a bordo de la unidad o bajo el influjo de drogas o enervantes, o daños que no cubra el seguro contratado, hacer uso fuera del horario, zona de adscripción y/o en días no laborables.
- XV. No deberá transmitir el uso de vehículos a personas no autorizadas.

En caso de que transmita el uso del vehículo a personal del propio CESAVENAY, será bajo su propio riesgo y cuenta, por lo cual responderá el resguardante de cualquier eventualidad, con la salvedad que exista una indicación directa del Gerente o Presidente.

17030, to ISuma

Capítulo III Horarios y lugar para el depósito de vehículos

Artículo 11.- El lugar asignado para el depósito de los vehículos será el que señale el comité mediante circular, que será expuesta en lugar visible dentro de las instalaciones del cesavenay.

Leonado B. [Signature]

Artículo 12.- El horario de atención del estacionamiento será el que señale el comité mediante circular, que será expuesta en lugar visible dentro de las instalaciones del cesavenay.

Artículo 13.- Excepcionalmente se podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando la operatividad de las campañas y subprogramas así lo exijan.

Artículo 14.- En caso de los días inhábiles o que el resguardante goce de permisos para faltar a laborar válidamente, deberá resguardar invariablemente el vehículo al culmino de su jornada laboral, el día anterior al permiso otorgado.

Por ningún motivo se permitirá el uso de vehículos a personal que se encuentre en periodo de vacaciones o con permisos económicos con o sin goce de sueldo.

Capítulo IV Combustible

Artículo 15.- La distribución de combustible se efectuará en relación de lo requerido por el Coordinador de Proyecto para sus subordinados, y considerando la viabilidad presupuestal y lo contenido en los Programas de Trabajo y para los casos del Presidente, Gerente, y Coordinador Administrativo en virtud de las necesidades operativas.

Artículo 16.- La distribución de combustible será mediante tarjetas y excepcionalmente en vales, el resguardante deberá llevar una bitácora sobre las fechas, kilometraje, rendimiento promedio, cantidad en litros y costos de las cargas de combustible.

El horario de funcionamiento para el abasto de combustible será de las 05:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes. Y excepcionalmente y por causa justificada se podrán habilitar días y horas para el abasto.

Artículo 17.- Toda necesidad de combustible deberá solicitarse por escrito y contener la firma del Coordinador de Proyecto, a falta de esta se entenderá como un depósito no reconocido por el CESA VENAY.

Artículo 18.- El combustible deberá ser suministrado exclusivamente al vehículo que está registrada la tarjeta o vales, y por ningún motivo se utilizará este medio para suministrar a otro vehículo del CESA VENAY o de terceros.

Queda prohibida la extracción del combustible del vehículo, sin importar el motivo.

Artículo 19.- De comprobarse cualquiera de las prácticas enunciadas en el artículo anterior, y atendiendo la gravedad de la situación se procederá a realizar un acta administrativa con posibles efectos del numeral 47 de la Ley Federal del Trabajo o suspensión y/o amonestación.

1705/24 65 Ibener.
Leosado

Capítulo IV Accidentes y siniestros

Artículo 20.- En caso de accidente o siniestro, el usuario del vehículo observará las normas siguientes:

- I. En atención a la gravedad del siniestro, el usuario deberá permanecer en el lugar en que ocurrió junto con el vehículo.
- II. En atención a la gravedad del accidente o siniestro informará, por cualquier vía a su alcance, a su jefe inmediato, toda la información necesaria sobre el siniestro, y este a su vez a la Coordinación Administrativa, para su seguimiento.
- III. En atención a la gravedad del siniestro, el usuario dará aviso a la compañía aseguradora contratada, y de ser el caso a las autoridades judiciales o administrativas que correspondan;
- IV. En caso de que no fuere posible hacer el reporte el mismo día de los hechos, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, atendiendo la gravedad y naturaleza del accidente o siniestro.
- V. En caso de fallecimiento del usuario será responsabilidad del presidente o quien reúna la personalidad jurídica suficiente, realizar los trámites legales necesarios para lograr la restitución de los bienes asegurados, así como acudir ante las autoridades competentes para realizar las denuncias y procedimientos correspondientes.

Artículo 21. El grado de responsabilidad del resguardante se determinará en base a los resultados emitidos por las autoridades competentes.

Atendiendo lo anterior, se procederá a calcular los pagos correspondientes por concepto de reparación de daños, perjuicios y/o deducible de la empresa aseguradora contratada y otros que resulten.

El Cesavenay únicamente responderá del pago correspondiente por concepto de reparación de daños, perjuicios y/o deducible de la empresa aseguradora contratada y otros que resulten, cuando se reúnan todas las condiciones siguientes: Que el siniestro ocurra dentro del horario laboral, en la ruta programada o comisionada y sin que se involucre ingesta de alcohol o drogas en el usuario.

Si el usuario resulta ser el responsable del siniestro, por motivo de su impericia, temeridad, conducir en estado de ebriedad o consumió de drogas de cualquier tipo, el CESAVENAY no se hará responsable en ningún grado de cualquiera de los pagos contenidos en el párrafo segundo de este artículo.

Roberto Berrón

Leopoldo Berrón

Artículo 22. En caso de que el siniestro ocurra fuera de los horarios y días de servicio o en rutas ajenas a las correspondientes a los trabajos programados o de la comisión, o que el usuario realice actividades particulares sin relación con el trabajo contratado, el resguardante será directamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados y responderá de los mismos para garantizar que el patrimonio del CESAVENAY, no se vea afectado por el mal uso del vehículo.

Artículo 23.- en caso de que no exista una autoridad que determine el grado de responsabilidad, será la Mesa Directiva quien determine lo conducente escuchando a las partes involucradas.

Capítulo V Mantenimiento de los vehículos

Artículo 24. Los servicios de afinación, conservación y mantenimiento del parque vehicular, así como todo tipo de reparaciones, aun las de carácter extraordinario o las ocasionadas con motivo de accidentes o siniestros, serán efectuadas a través de la Coordinación Administrativa, en los talleres que esta determine.

Artículo 25. En la designación de los talleres, la Coordinación Administrativa deberá tomar en cuenta los criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez en la prestación del servicio, así como lo dispuesto por la normativa aplicable al momento para tales efectos, por la DGSV.

Artículo 26. Tratándose de vehículos nuevos, el mantenimiento y los servicios preventivos y correctivos, deberán realizarse en los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se realizó la adquisición, a fin de salvaguardar los derechos derivados de las garantías respectivas, cuando así proceda.

Artículo 27. El Coordinador de Proyecto será el responsable de dar seguimiento puntual a los servicios y mantenimientos de los vehículos de su personal a cargo, mediante una bitácora que le presentará el resguardante.

Artículo 28. Todo servicio mecánico realizado al parque vehicular deberá ser requerido invariablemente por el Coordinador de Proyecto al Coordinador Administrativo.

Capítulo VI Sanciones y Reportes

Artículo 29. Las sanciones que se podrán aplicar por el incumplimiento del presente reglamento y atendiendo a la gravedad de los mismos e independiente de las que se deriven de otras leyes y reglamentos, serán las siguientes de forma individual o conjunta;

Roberto Isener

Leocadio B. G. J.

1. Llamada de atención por escrito (amonestación),
2. Acta administrativa con suspensión de labores y sin goce de sueldo en términos del Reglamento Interior de Trabajo,
3. Disculpa pública del infractor,
4. Pago de daños y perjuicios,
5. Rescisión del contrato laboral.

Artículo 30. Toda la flotilla vehicular deberá tener a la vista el número telefónico para reportar mal uso de vehículos por parte de la ciudadanía, en caso de que un vehículo no contenga dicho número o este se encuentre alterado o en mal estado, deberá ser informado por el resguardante a la administración del CESAVENAY.

Artículo 31. En caso de recibir una denuncia de un ciudadano por mal uso de vehículos, se procederá conforme lo siguiente:

- 1) Se tomarán el nombre completo, domicilio y número telefónico del denunciante y los datos relativos al vehículo infractor, como son placas, número económico, proyecto fitosanitario al que pertenece, día, hora y lugar donde ocurrieron los hechos, una descripción de los hechos que se reportan, y el nombre del infractor de ser el caso.
- 2) El cesavenay asignara un numero de **Proceso de Seguimiento de Infracción (PSI)** para asignarlo al reporte y dar posterior seguimiento, se hará del conocimiento al ciudadano que realizo el reporte.
- 3) En caso de que el ciudadano se niegue a brindar sus datos para integrar el proceso, se asignará un número de **(PSI)** y se informará al resguardante del vehículo infractor para su conocimiento.

En caso de que sean reiteradas las denuncias sobre el infractor sin que se puedan integrar los datos para el **(PSI)**, el cesavenay podrá dar trámite al proceso con elementos que sean de su conocimiento y aplicar las sanciones contenidas en el artículo 29 de este reglamento.

- 4) Una vez integrado el **(PSI)** se le informará al resguardante infractor, para que dentro del término de tres días hábiles presente por escrito sus manifestaciones y defensas sobre el hecho, una vez terminado este periodo se valorarán los medios y manifestaciones ofrecidas para que el CESAVENAY emita su determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al termino de ofrecimiento del infractor.
- 5) En caso de que el infractor sea omiso en manifestarse, se entenderá como ciertos los hechos reportados por el denunciante, y el CESAVENAY procederá a emitir y aplicar su sanción en términos del artículo 29 de este Reglamento.
- 6) En caso de que no existan elementos o estos resulten ser infundados se levantará un acta donde consten las razones por las cuales no existe evidencia de infracción y se concluirá sin aplicar ningún tipo de sanción al resguardante reportado.

Roberto Iscena

Roberto Iscena

Capitulo VII
Modificaciones, derogación y casos no previstos

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por acuerdo de la Mesa Directiva y Gerencia.

Artículo 33. Para modificar, adicionar o derogar el presente reglamento se necesitara un acuerdo por escrito que contenga por lo menos la firma de dos de los tres miembros de la mesa directiva, con copia para el Gerente, Coordinadores de Proyecto y el Coordinador Administrativo.

En caso de ausencia de un miembro de la Mesa Directiva podrán ser sustituidos válidamente por los vocales en el orden que marca el Reglamento Interior del CESAVENAY.

Transitorios

Artículo 1.- El presente reglamento cobra eficacia y vigor al momento de su firma y publicación vía circular.

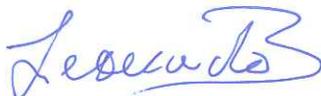
Se firma siendo el día 04 de noviembre del 2019.

PRESIDENTE DEL CESVENAY



LIC. J. LEOCADIO PLAZOLA CHÁVEZ

SECRETARIO DEL CESAVENAY



C. LEONARDO RODRÍGUEZ MEZA

SEGUNDO VOCAL DEL CESAVENAY



C. ROBERTO IBARRA DELGADO

Firma en suplencia por ausencia del Tesorero, Ing. Blas Olivo Topete de conformidad con el artículo 30 fracción I del Reglamento Interior del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nayarit